



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

(030)
14 ABR 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN ANTONIO" RNSC 072-11 Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011, y los artículos 15 y 16 del Decreto 1996 de 1999 considera lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y*

5

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN ANTONIO" RNSC 072-11 Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES

aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...) Subraya fuera de texto.

I. ANTECEDENTES

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Resolución No. 010 del 07 de febrero de 2014, notificada personalmente el 17 de marzo de 2014 (folio 84), se registró el predio "San Antonio" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN ANTONIO", con una extensión superficial de 44 Hectáreas con 8.000 m², ubicado en el corregimiento el Pomo del Municipio El Cerrito, Departamento de del Valle del Cauca, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 373-83706 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, a favor del señor FRANCISCO JAVIER ARANGO GARCÍA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.060.914 (folios 75-81).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° del Decreto 1996 de 1999, envió las respectivas comunicaciones de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "San Antonio", a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC-, Gobernación del Valle del Cauca, Departamento Nacional de Planeación y Alcaldía Municipal de El Cerrito (folios 86-89).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, en virtud del seguimiento posterior al registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante radicado No. 20142300049521 de 20/08/2014 requirió al señor FRANCISCO JAVIER ARANGO GARCÍA, en su calidad de propietario de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN ANTONIO", para que informara a esta entidad si el predio "San Antonio" fue fraccionado, toda vez que revisado el folio de matrícula No. 373-83706 bajo el cual estaba inscrito el referido predio se encuentra cerrado, y como consecuencia de ello se derivaron cuatro predios con sus respectivos folios de matrícula. Lo anterior conforme a las obligaciones establecidas en el Artículo 15 del Decreto 1996 de 1999 (folio 91). Sin embargo no se obtuvo respuesta.

II. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD:

Teniendo en cuenta que el artículo 5° del Decreto 1996 de 1999 dispone: *"Toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio del Medio Ambiente, y a su vez el numeral 1 del artículo 17 ibídem, prevén los supuestos en los cuales se podrá cancelar el registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil, compete a esta Subdirección resolver el presente asunto.*

III. CONSIDERACIONES:

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante correo electrónico de 18 de noviembre de 2014, solicitó colaboración a funcionaria de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, para que allegara copia del Certificado de Tradición con Folio de Matrícula No. 373-83706, con el fin de verificar el fraccionamiento del predio "San Antonio". Asimismo allegar la solicitud de desistimiento o cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN ANTONIO". El Grupo de Biodiversidad de la CVC, mediante correo electrónico de 08 de enero de 2015, remitió el Certificado de Tradición con Folio de Matrícula No. 373-83706, de cuya revisión se pudo constatar lo siguiente (folios 96-98):

Que el folio se encuentra cerrado, y así mismo en anotación No. 7 de fecha 31-05-2012 mediante Escritura Pública No. 127 de 30-03-2012 de la Notaría única del Cerrito se realizó una División Material, especificada así: :

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN ANTONIO" RNSC 072-11 Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES

"ANOTACIÓN: Nro.: 7 **Fecha:** 31-05-2012 **Radicación** 2012-4889

ESCRITURA 127 del 30-03-2012 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO **VALOR ACTO:**
\$123.517.000.00

ESPECIFICACIÓN: 0918 DIVISIÓN MATERIAL – EN CAUTRO PREDIOS ASÍ- LOTE 1 CON CASA DE ÁREA DE 11.235 M2, LOTE 2, AREA DE 205.419M2, LOTE 3. AREA 60.938 M2, LOTE 4 AREA 170.363 M2 CON PERMISO DE PLANEACIÓN MPAL RESOL.231 DEL 07-10-2011 BOLETA FISCAL 111-05-10000261098 VALOR 856.400 BUGA 31 (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I- Titular de dominio incompleto)

A: ARANGO GARCÍA FRANCISCO JAVIER X"

En ese orden de ideas, es claro para este despacho que sobre el predio "San Antonio" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 373-83706, efectivamente se efectuó una división material, y en vista del incumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del decreto 1996 de 1999, por parte del señor FRANCISCO JAVIER ARANGO GARCÍA, como titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil, se procederá a la cancelación del Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "San Antonio".

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECISIÓN

Los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud del análisis del Folio de matrícula inmobiliaria No. 373-83706, cerrado como consecuencia de la División Material del predio "San Antonio", y el evidente incumplimiento de lo señalado en el numeral 4° del artículo 15 del Decreto 1996 de 1999¹, el cual establece como obligación de los titulares de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el deber de informar sobre la ocurrencia de cualquier acto de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble registrado; obligación que a la fecha no ha sido cumplida por parte del titular de la Reserva, la consecuencia procesal es decretar la cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "San Antonio", conforme a lo señalado en el Artículo 17 del Decreto 1996 de 1999, el cual señala:

"Artículo 17°.- *Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante el Ministerio del Medio Ambiente, podrá cancelarse en los siguientes casos:*

1. *Voluntariamente por el titular de la reserva.*
2. *Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.*
3. *Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en el artículo 15 de este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.*
4. *Como consecuencia de una decisión judicial."* (Subrayas fuera del texto original).

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN ANTONIO", registrada mediante Resolución No. 010 del 07 de febrero de 2014, a favor del predio "San Antonio" identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 373-83706

¹ **ARTICULO 15. OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS RESERVAS.**

Obtenido el registro, el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones: (...)

4. Informar al Ministerio del Medio Ambiente acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos.

27

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN ANTONIO" RNSC 072-11 Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES

de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, ubicado en el Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Que en ese orden de ideas, tomando en consideración el ámbito de aplicación del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previsto en el artículo 2° de la Ley 1437 de 2011 –, el cual reza en su inciso tercero: "... Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.", se procederá a dar aplicación a los parámetros procedimentales establecidos en dicha normativa.

Que en vista de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, ésta Entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente No. 072-11 contentivo del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN ANTONIO", otorgado a favor del señor FRANCISCO JAVIER ARANGO GARCÍA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.060.914.

Que así las cosas, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"ARTÍCULO 126. ARCHIVO DE EXPEDIENTES. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa."

Que en consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente No. 072-11, contentivo del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN ANTONIO", a favor del señor FRANCISCO JAVIER ARANGO GARCÍA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.060.914.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN ANTONIO", otorgado mediante Resolución No. 010 del 07 de febrero de 2014, a favor del señor FRANCISCO JAVIER ARANGO GARCÍA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.060.914, para el predio "San Antonio" con matrícula inmobiliaria No. 373-83706 – cerrado- de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, ubicado en el Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Archivar el expediente No. RNSC 072-11, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor FRANCISCO JAVIER ARANGO GARCÍA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.060.914, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o en su defecto por edicto, el contenido de la presente Resolución al señor FRANCISCO JAVIER ARANGO GARCÍA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.060.914, o a quien autorice en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con establecido en el artículo 308

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN ANTONIO" RNSC 072-11 Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES

de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con el Registro de Información del Área protegida presente a folio 90 del expediente y con base en la presente resolución, se actualizará el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN ANTONIO" en el registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 24 del Decreto reglamentario 2372 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Valle del Cauca, Alcaldía municipal de El Cerrito y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 8 del Decreto reglamentario 1996 de 1999.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyección: Leydi Azucena Monroy Largo - Abogada Contratista GTEA SGM

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 072-11 San Antonio.

